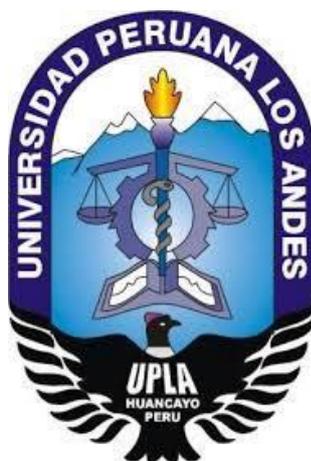


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



Trabajo de Suficiencia Profesional

“Robo Agravado Analizado en el Expediente N° 00441-2013”

Para Optar	: El Título Profesional De Abogado
Autor(es)	: Bach. Melissa Guerra Canahualpa
Línea de Investigación	: Desarrollo Humano y Derechos
Lugar o Institución de Investigación:	Juzgado Penal de Cusco.
N° de Resolución de Expedito	: No. 5511-DFD-UPLA 2021.

Huancayo, 14.12.2021

La Merced –Perú

2021

Dedicatoria:

Dedico este trabajo a mis padres y a mi hermana, quienes me brindaron, sus consejos, motivación, apoyo incondicional Para lograr uno mis objetivos tan anhelados, a Dios por guiar mi camino.

La Autora

Agradecimiento:

Agradezco a la Universidad Peruana Los Andes, a mis profesores por compartir su amplio conocimiento en el desarrollo de mis estudios.

A mi asesor que con voluntad y paciencia me guio adecuadamente para la culminación de esta investigación.

Melissa.

CONTENIDO

	Pag.
I. PRESENTACIÓN	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Contenido	iv
Contenido de Tablas	v
Contenido de Figuras	vi
 II. INTRODUCCION	 8
2.1. Planteamiento del problema	8
2.1.1. Descripción de la realidad problemática.	8
2.1.2. Formulación del problema	15
2.2. Marco Teórico	15
2.2.1. Antecedentes de la investigación.	15
a) Antecedentes Internacionales	17
b) Antecedentes Nacionales	20
2.2.2. Bases Teóricas o científicas	22
Robo	22
Robo agravado	22
Estructura del tipo penal	23
Teoría subjetiva	27
Elementos de la ejecución del tipo penal circunstancias y agravantes	28
2.3. Objetivos	28

III. CONTENIDO	29
3.1. Procedimientos	29
3.1.1. Historia del Caso	29
3.1.2. Problemas del Caso	29
3.1.3. Resultados y aportes fundamentales	33
IV. CONCLUSIONES	49
4.2. Hipótesis	49
4.3. Conclusiones	49
4.4. Recomendación	49
V. APORTES	50
5.2. Aporte Teórico	50
5.3. Aporte Sociológico	50
5.4. Aporte Metodológico.	50
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	51
ANEXOS	51

Contenido de tablas

	Pag.
Tabla N°1 Tasa de víctimas del área urbana por tipo de hecho delictivo	9
Tabla N°2 Incidencia delictiva contra el patrimonio por modalidades	11
Tabla N°3 tasa de victimas por tipo de hecho delictivo, según ámbito de estudio	13

Contenido de figuras

	Pag
Figura N°1 Tasa de víctimas del área urbana por tipo de hecho delictivo	10
Figura N°2 Incidencia delictiva contra el patrimonio por modalidades	11
Figura N°3 tasa de victimas por tipo de hecho delictivo, según ámbito de estudio	13

II. INTRODUCCIÓN

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1. Descripción de la realidad problemática

La delincuencia es un fenómeno social de ámbito mundial que pone en riesgo la seguridad pública, en el Perú el incremento de la criminalidad ha variado en los últimos años; por eso, según las cifras del INEI 2011 “en los últimos tres años los delitos graves crecieron en 50 %” (INEI, 2011). Además, en el Perú el año 2019 el índice de denuncias por cada 10000 habitantes, por algún tipo de delito ha sido de 69,3; en el año 2018 ha sido de 84,4; en el año 2017 de 88, 4 y en el año 2014 ha sido de 89,2 (INEI, 2019).

De todos los delitos cometidos en el Perú, las denuncias por el Delito contra el Patrimonio, en forma específica lo que corresponde al delito de robo corresponde las siguientes cantidades: las cifras del Ministerio del Interior (2016-2018) muestran que el número de denuncias por robo pasó de 193 a 254 por cada 100 mil habitantes en dos años; y 2 en el año 2019 la cantidad de robos fue de 39,534, es decir en un 7 % más que el año 2018; además, según el Anuario estadístico de la Policía Nacional del Perú, el delito de robo crece de año a año con un porcentaje de 17,8 % anual; y lo que corresponde al delito de hurto se incrementa de un año para otro en un porcentaje de 22,1 %, (PNP, 2019). La delincuencia ha aumentado en forma alarmante en los últimos tiempos pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación.

Es importante dar a conocer también la incidencia del delito de robo agravado, que es un delito que prevalece en las cifras estadísticas asociadas a la inseguridad ciudadana en nuestro país, frente a esta problemática es necesario realizar investigaciones para cambiar la situación futura y que las autoridades puedan tener un panorama más claro al momento de asumir decisiones, según puede verse en el siguiente cuadro:

TABLA 1

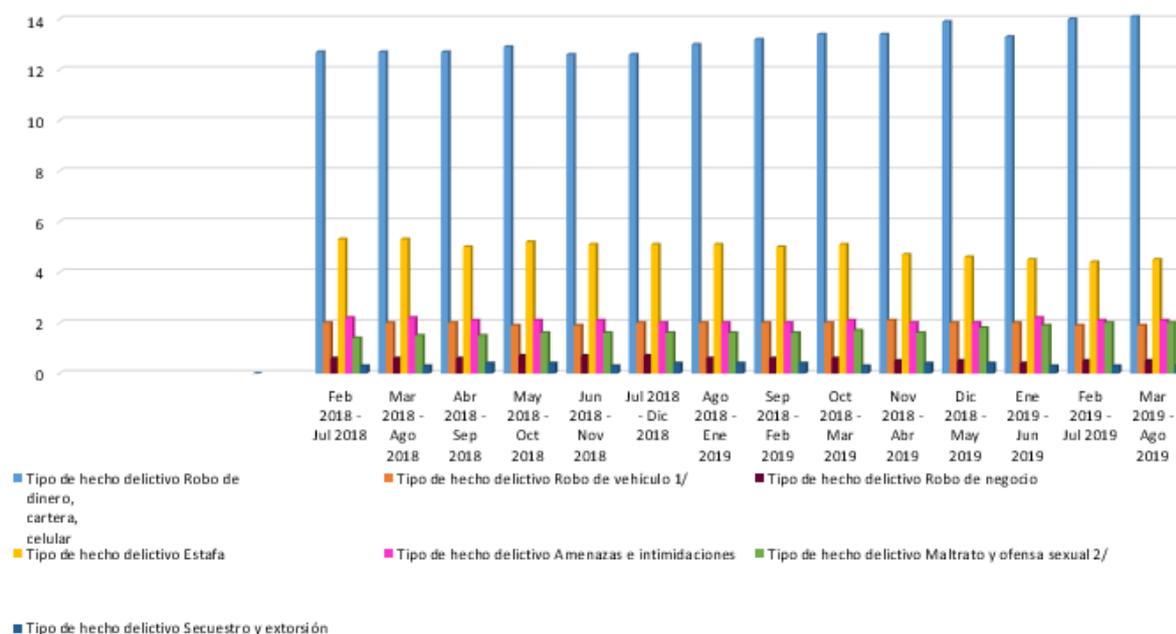
Tasa de víctimas del área urbana por tipo de hecho delictivo
tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad

Semestre móvil	Tipo de hecho delictivo									
	Robo de dinero, cartera, celular	Intento de robo de dinero, cartera, celular	Robo de vehículo 1/	Intento de robo de vehículo 1/	Robo de negocio	Estafa	Amenazas e intimidaciones	Maltrato y ofensa sexual 2/	Secuestro y extorsión	Otro 3/
	Indicadores semestrales									
Feb2018-Jul 2018	12.7	5.8	2.0	1.0	0.6	5.3	2.2	1.4	0.3	0.6
Mar2018-Ago2018	12.7	5.7	2.0	1.0	0.6	5.3	2.2	1.5	0.3	0.6
Abr2018-Sep2018	12.7	5.5	2.0	1.1	0.6	5.0	2.1	1.5	0.4	0.6
May2018-Oct2018	12.9	5.6	1.9	1.1	0.7	5.2	2.1	1.6	0.4	0.6
Jun2018-Nov2018	12.6	5.5	1.9	1.1	0.7	5.1	2.1	1.6	0.3	0.6
Jul 2018-Dic2018	12.6	5.6	2.0	1.2	0.7	5.1	2.0	1.6	0.4	0.6
Ago2018-Ene2019	13.0	5.4	2.0	1.1	0.6	5.1	2.0	1.6	0.4	0.6
Sep2018-Feb 2019	13.2	5.4	2.0	1.2	0.6	5.0	2.0	1.6	0.4	0.6
Oct2018- Mar2019	13.4	5.4	2.0	1.1	0.6	5.1	2.1	1.7	0.3	0.5
Nov2018-Abr2019	13.4	5.2	2.1	1.0	0.5	4.7	2.0	1.6	0.4	0.5
Dic2018-May2019	13.9	5	2.0	1.0	0.5	4.6	2.0	1.8	0.4	0.5
Ene2019-Jun 2019	13.3	4.8	2.0	0.9	0.4	4.5	2.2	1.9	0.3	0.5
Feb 2019-Jul 2019	14.0	4.9	1.9	0.9	0.5	4.4	2.1	2.0	0.3	0.5
Mar2019Ago2019	14.1	5.3	1.9	1.0	0.5	4.5	2.1	2.0	0.3	0.5

Fuente: Extraída de INEI (2019)

Figura 1

Tasa de víctimas del área urbana por tipo de hecho delictivo



Fuente: Extraída de INEI (2019)

Se puede observar que en el último semestre marzo -agosto 2019, a nivel nacional urbano, el hecho delictivo que más afecta a la población de 15 y más años de edad es el robo de dinero, cartera, celular, donde 14 de cada 100 habitantes son víctimas de este hecho. Asimismo, el segundo hecho delictivo que más afecta a la población de 15 y más años de edad es el intento de robo de dinero, cartera, celular, donde 5 de cada 100 habitantes son víctimas de este hecho. En relación al expediente objeto de análisis, debe indicarse que se ha valorado que el robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble.

El delito de robo se encuentra tipificado en el artículo 188° del Código Penal, mientras que sus circunstancias agravantes mercedoras de una pena mayor se señalan en el artículo 189 del código penal . Para ello, el legislador ha tenido en cuenta ciertas circunstancias o condiciones como, por ejemplo, la especial vulnerabilidad de la víctima, el mayor daño producido, la mayor facilidad para ejecutar el hecho, entre otras.

Entre estas circunstancias se encuentra la de mayor facilidad para ejecutar el hecho configurado por el uso de arma, la ejecución en concurso de dos o más personas y la ejecución del robo durante la noche. Sin embargo, consideramos que esta circunstancia no debe ser merecedora de una pena igual de grave que otras circunstancias agravantes (como el agravio de menor de edad) y, por tanto, en aplicación del principio de proporcionalidad, deberían ser sancionadas de manera menos drástica.

Tabla 2

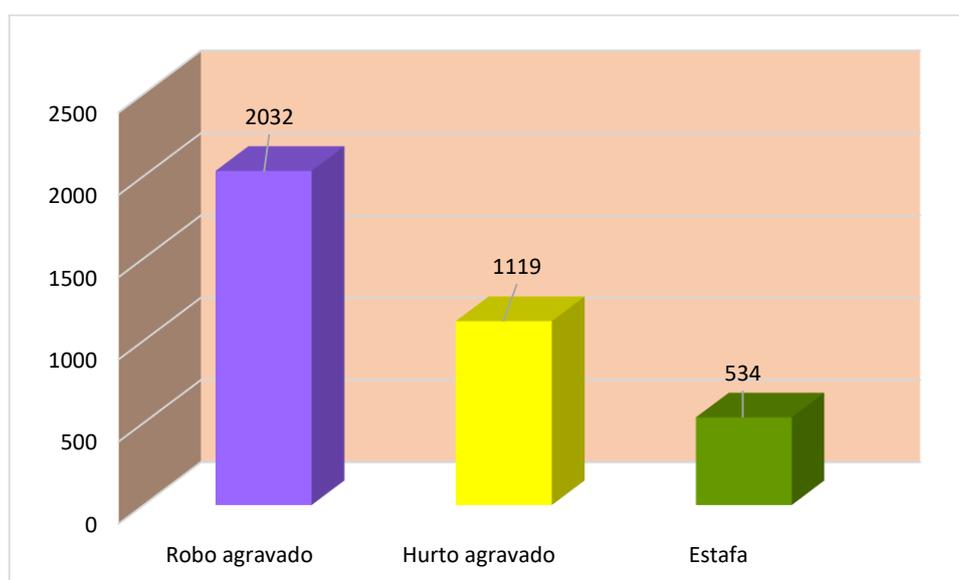
Incidencia delictiva contra el patrimonio por modalidades

Delitos	2018	%
Robo agravado	2032	55.1%
Hurto agravado	1119	30.4%
Estafa	534	14.5%
Total	3685	100.0%

Fuente: Ministerio Publico 208 - 2019

Figura 2

Incidencia delictiva contra el patrimonio por modalidades



Fuente: Ministerio Publico 2018 - 2019

Uno de los problemas que más aqueja al ciudadano es la inseguridad ciudadana. De acuerdo con los estudios y las encuestas realizadas a la población se puede mencionar lo siguiente.

De acuerdo a la información alcanzada por el Ministerio Público, en la Tabla se puede observar que: los delitos cometidos en contra del patrimonio es el de mayor incidencia, siendo las situaciones más, representativas el robo agravado y hurto agravado.

En base a información del 2018 y haciendo un comparativo, en la siguiente tabla se indica que en el año 2019 el delito de robo agravado se ha incrementado en comparación al año 2018. llegando a 2,032 durante el año 2018, que corresponde a un 55.1% del total de delitos informados. En segundo lugar, tenemos el delito de hurto agravado con 1,119 que corresponde al 30.4 %. En tercer lugar el delito de estafa con un total de 534 casos con un 14.5%.

Al respecto, sobre las denuncias interpuestas por los ciudadanos entre los años 2018 y 2019, se evidencia que el delito de robo es uno de los delitos más recurrentes, según puede verse en el siguiente cuadro:

TABLA 3

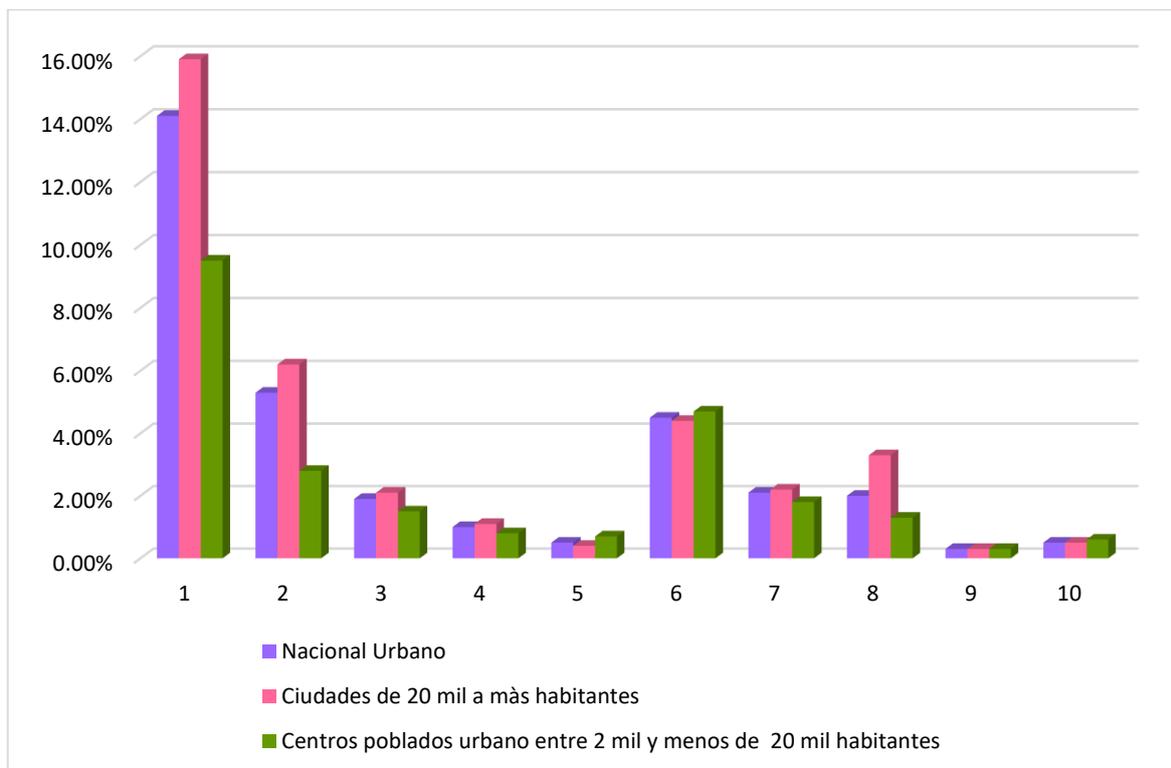
Tasa de víctimas por tipo de hecho delictivo, según ámbito de estudio

Ámbito de estudio	Tipo de hecho delictivo									
	Robo de dinero, cartera, celular	Intento de robo de dinero, cartera, celular	Robo de vehículo 1/	Intento de robo de vehículo 1/	Robo de negocio	Estafa	Amenazas e intimidaciones	Maltrato y ofensa sexual 2/	Secuestro y extorsión	Otro 3/
Indicadores semestrales										
Nacional Urbano	14.1	5.3	1.9	1	0.5	4.5	2.1	2	0.3	0.5
Ciudades de 20 mil a más habitantes	15.9	6.2	2.1	1.1	0.4	4.4	2.2	3.3	0.3	0.5
Centros poblados urbano entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes	9.5	2.8	1.5	0.8	0.7	4.7	1.8	1.3	0.3	0.6

Fuente: INEI (2019)

Figura 3

Tasa de víctimas por tipo de hecho delictivo, según ámbito de estudio



Fuente: INEI (2019)

Se puede mencionar que, a nivel nacional urbano, se observa que 13 por cada 100 personas de 15 y más años de edad son víctimas de robo de dinero, cartera, celular, mientras que en la población que vive en ciudades de 20 mil a más habitantes, 15 por cada 100 habitantes son víctimas del mismo hecho delictivo, y en la población que vive en centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, son 9 por cada 100 habitantes. Del expediente analizado, se puede plantear que el juez ha considerado lo siguiente: el núcleo central del delito es la acción de apoderarse del bien que implica un comportamiento activo de desplazamiento físico del mismo del ámbito de poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo.

Para (García, 2019) “el robo es el desapoderamiento de un bien mueble, en el que el sujeto activo emplea violencia o amenaza contra su víctima para evitar o contrarrestar la resistencia de esta”.

En este delito, el sujeto activo debe tener la intención de aprovecharse del bien mueble.

Asimismo, el delito de robo puede cometerse tanto cuando el bien mueble es totalmente ajeno como cuando lo es de manera parcial.

Para (Peña, 2017) este delito consiste en “aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificada en el artículo 189 del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de evidente complejidad”.

En relación al bien jurídico, se menciona que es aquel valor protegido por la sociedad y objeto de protección del derecho. (Polaino, 2019) Señala “el derecho penal protege bienes jurídicos, para prevenir lesiones de precisamente aquellos bienes jurídicos mediante los cuales confirma la autoridad de la norma en cuanto elemento de la estructura social”.

El bien jurídico protegido en el delito de robo, según la doctrina mayoritaria en Perú, es un bien jurídico mixto entre la integridad y el patrimonio. Sin embargo, existe una gran confusión respecto a qué debemos entender por patrimonio y, además, existe también confusión respecto al bien jurídico integridad, toda vez que lo que se protege no es exactamente la integridad, sino los bienes jurídicos de naturaleza personal.

Así, aunque la doctrina mayoritaria señala que dentro de los bienes jurídicos de naturaleza patrimonial el bien jurídico protegido es el patrimonio, conviene describir superficialmente los bienes jurídicos propiedad y posesión.

La propiedad es el derecho de gozar y disponer una cosa. Para la teoría de la propiedad los delitos de hurto y robo representan una ruptura de la propiedad, es decir, atentan contra el derecho del dueño a gozar o disponer de algo de su propiedad. Los argumentos de esta postura

son el hecho de que el sujeto pasivo en estos delitos es el dueño de los objetos y la expresión “ajeno” en la tipificación del delito de hurto o robo.

Asimismo, la teoría de la desposesión tiene buenos argumentos si tenemos en cuenta que lo característico de los delitos de robo y hurto es la desposesión, lo que lo diferencia de la apropiación ilícita o la estafa (en la que también hay un desmedro económico, pero no una desposesión).

En nuestra opinión, consideramos que la propiedad no puede ser el bien jurídico protegido en el delito de hurto o robo, al menos no en la legislación peruana, toda vez que la propiedad no se pierde luego del hurto o robo, pues, si el sujeto activo roba una motocicleta, esta seguirá siendo de propiedad de su víctima en Registros Públicos, contractualmente, etc.

2.1.2. Formulación de problema

¿De qué manera se evaluaron las pruebas ofrecidas para acreditar el delito de robo agravado en el caso contenido en el expediente Nro. 00441-2013-38-1001-JR-PE-04-Cusco?

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Antecedentes de la investigación

De acuerdo a (Pons,2017) este delito podemos mencionarlo “al tiempo en que surgió la propiedad privada, la cual para muchos autores se considera a partir de que el hombre se hizo sedentario y comenzó a criar animales y a cultivar las tierras; empero otros”. En consecuencia, podemos expresar que el robo es uno de los delitos “tan arcaicos como la humanidad misma”.

En la Antigua Grecia, el hurto se castigó en Atenas y Esparta; sin embargo, cuando el ladrón era sorprendido en flagrante robo, o en cualquiera otra circunstancia en que se comprobara el mismo.

Dentro de las primeras legislaciones se estimó el delito de robo de una manera distinta. Así en el derecho romano se concebía un delito privado.

En la Ley de las XII tablas se dividía el delito de *furtum manifestum* y *furtum nec manifestum*, figuras que se distinguían en el hecho de que se sorprendiera *in fraganti* o no respectivamente, al agente del delito. Es muy singular el hecho de que el delito de hurto se incluían los delitos ahora mencionados como abuso de confianza y fraude, entre otros, por tener un elemento común, que era el ataque lucrativo contra la propiedad. En ese derecho se incluían como elementos del robo la cosa, la cual debía ser un bien mueble, quedando implicados los esclavos; la sustracción de la misma en la cual se consideraba el *furtum rei*, cuando el sujeto hacía maniobras sobre un objeto ajeno, con la intención de apropiarse de él. También, se incluía el *furtum usus*, cuando el agente se sobrepasaba del derecho que tenía sobre las cosas, sin el ánimo de apropiarse de ella, y por, último, el *furtum possessionis*, cuando el propietario de una cosa que había consentido a otro a usarla, violaba este derecho; de un enriquecimiento ilegítimo; y el perjuicio, es decir que la comisión del delito resultara dañado algún bien de otra persona.

En el Antiguo Derecho Romano no se hacía distinción entre robo o hurto cometido con violencia o sin ella. pero posteriormente se hizo esta distinción, denominada el robo sin violencia, como hurto; y al robo con esta, como rapiña.

En la *lex Cornelia de Sicariis* se impusieron penas muy duras contra el robo con violencia castigándolo con la pena capital por medio de la horca.

Justiniano considero al hurto como la sustracción fraudulenta y sin violencia y mando a castigarlos con penas diferentes a la mutilación o a la muerte.

Respecto a las definiciones dadas de por los diversos autores, es necesario hacer hincapié en nuestra legislación, inspirada en el código de Bonaparte, no establece una diferenciación entre hurto y robo; sin embargo, no todas las legislaciones siguieron este criterio.

Un ejemplo es la legislación española, la distinción robo y hurto en el derecho penal español no se puede comprender plenamente sin un examen histórico de la cuestión. En el

derecho romano estos delitos permanecían, en principio, indiferenciados y solo después por influencias germánicas comenzaron a distinguirse. aunque en el derecho romano la noción de furtum abarcaba diversas modalidades de sustracción patrimonial siendo el principio un delito privado posteriormente por obra del derecho pretorio se fueron separando las figuras más graves. en el derecho germánico, por el contrario, se conoce la distinción de hurto y robo, se entendía por robo el de violencia en las personas.

En la Edad Media en el código penal de 1822 se recoge por primera vez la distinción entre hurto y robo; pero además y por influencia del código penal francés, se caracteriza este último por la distinción entre robo con fuerza en las personas y las cosas, sistema que ha perdurado en todos los códigos posteriores.

En el Perú, el Código de Maúrtua de 1924, exponía dentro de los delitos contra el patrimonio específicamente en el robo en sus formas agravadas , el uso o empleo de la terminología “arma” y , a su vez , desarrolla el texto expreso de la norma un alcance extensivo de dicho concepto al estructurar: o de instrumentos que pudiera servir como tal, lo que significa que le daba un valor agravado a dicho concepto, pues ello acarrearía mayor relevancia jurídica al momento de analizar la conducta desarrollado por el sujeto autor del delito.

a) Antecedentes Internacionales

(Navarro, 2017) en su tesis titulada:” los delitos de robo y hurto y la vulneración del principio de proporcionalidad”; para obtener el grado académico de magister en derecho constitucional, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador; la investigación es de tipo cualitativo, la investigación en su cuarta conclusión indica que:

“que, en la impartición de justicia no se tienen conciencia de la necesidad de que exista el correcto equilibrio entre los hechos cometidos, la individualización del proceso, los daños causados y la sanción que se impone para de esta forma no vulnerar el principio de proporcionalidad” en otras palabras, se busca que los operadores de justicia utilicen y se basen

en el principio de proporcionalidad a la hora de emitir un fallo, teniendo en cuenta el hecho suscitado, el daño ocasionado y la pena a imponerse”.

Haciendo un análisis concreto y real de los hechos, se ha demostrado en la investigación que el robo, tipificado dentro de los delitos contra los derechos a la propiedad se caracteriza por el apoderamiento de una cosa mueble de ajena pertenencia con el ánimo de enriquecerse, de lucrar, utilizando como medio para la comisión del acto delictivo el uso de la violencia o la intimidación de la víctima o la fuerza sobre los bienes para lograr su propósito, por ejemplo la rotura de una puerta, ventana, cerradura, para entrar al lugar donde se encuentra los bienes que serán objeto de robo. De otro modo, el autor ha mencionado que la violencia como elemento de este delito puede emplearse antes de la comisión del acto con el fin de que se facilite el mismo, durante el hecho y después de consumado el mismo. Todas con el fin de vencer la fuerza, la resistencia que ejerce la víctima para evitar la sustracción de los bienes, de ahí el alto riesgo y la alta peligrosidad de estos hechos delictivos. La amenaza o intimidación en las personas es otro de los elementos típicos del robo, no necesariamente tienen que ser una amenaza oral, basta con acciones para infundir un gran temor, coacción en las víctimas y de esta forma llevar al ladrón a cumplir sus objetivos.

También ha indicado que: en el delito de robo se aplica sanciones penales severas por las consecuencias que puede acarrear, pues existen una serie de supuestos que según la legislación de cada país van constituyendo agravantes en su comisión y están en estrecha relación con delitos que causan graves o fatales daños a la víctima, como los que se tipifican dentro de los delitos contra la vida.

(Telenchana, 2016) Realizó un trabajo de investigación titulado: Los delitos contra el derecho a la propiedad: Análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el Código Orgánico Integral Penal. Para optar el título profesional de abogado, dicha investigación fue realizada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato.

La investigación fue de enfoque cualitativo; de diseño transversal, de nivel explicativo. La Investigación llega a la siguiente conclusión: “ha quedado demostrado en la investigación que los parámetros que se están aplicando en la imposición de las penas por la comisión de los delitos de robo y hurto no son los correctos, visto desde el principio de proporcionalidad toda vez que se hace un análisis insuficiente de los hechos, las circunstancias que lo motivan, las características personales del infractor, así como se aprecia la inexistencia de la individualización en la imposición de las penas”. En base al análisis doctrinal realizado del principio de proporcionalidad se demuestra a la luz de la aplicación del código orgánico integral penal en el país, que las penas se aplican a los delitos de robo y hurto son severas, incumpléndose el principio de proporcionalidad, ya que no existe la debida correspondencia entre los hechos cometidos y las sanciones que se imponen.

Haciendo un análisis concreto y real de los hechos, se ha demostrado en la investigación que ha tenido como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de proporcionalidad reconocido en la Constitución Ecuatoriana en la aplicación de las penas por los delitos de robo y hurto, ya que en la actualidad no se está aplicando correctamente en los Tribunales de Garantías Penales, se están imponiendo penas severas ante hechos que ameritan un análisis profundo e integral que permita exista la debida correspondencia entre la comisión del hecho y la pena que se imponga, por lo que resulta necesario implementar las herramientas de control que coadyuven al cumplimiento del mismo. El problema jurídico que aborda esta investigación es la incorrecta valoración entre la comisión del hecho y la pena, pues las sanciones que se establecen son excesivas para la robos y hurtos, que se pueden llamar de pequeña escala; de tal manera que la pena no es proporcional al daño causado. En el endurecimiento de las sanciones en los delitos de robo y hurto, sin hacer un análisis profundo de las circunstancias del hecho o de las características personales del infractor, ha provocado una excesiva aplicación de penas no correspondiéndose con los delitos.

b) Antecedentes Nacionales

(Chambergó, 2017), realizó la investigación: *La réplica de arma de fuego como agravante del delito robo*, en su tesis para optar el grado de maestro, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo escuela de postgrado maestría en derecho-Lambayeque-Perú; la investigación fue explicativo, la investigación concluye; que el delito de robo agravado por uso de arma de fuego configura uno de los principales puntos de debate en el ordenamiento jurídico nacional. Los que constan a favor de la tipicidad consideran que el fundamento de la agravante es la especial situación de vulnerabilidad en la que se coloca la víctima al someterla con un arma, varios penalistas sostienen que no es posible considerar la configuración de la agravante a mano armada si el arma es de juguete o es aparente. El empleo de arma (blanca, de fuego o contundente) por parte del agente normalmente ocasiona en la víctima efecto intimidatorio.

Haciendo un análisis concreto y real de los hechos, se ha demostrado en la investigación la relación existente entre el delito de robo agravado y el delito de lesiones por el efecto subsecuente, para ello se realizó un estudio general y específico orientado a la comprensión y realidad existente de nuestra sociedad y así mismo se puso énfasis en los textos a fin de poder ampliar la visión de la problemática de materia de investigación, también se realizó la recolección de datos de los cuales se analizaron los que guardan relación, entre robo agravado y delito de lesiones, a fin de poder alcanzar los objetivos y/o metas trazadas. Indica que el Estado no logra garantizar el derecho de seguridad que reclama a gritos la sociedad, sobre atención y protección, habiéndonos enfrascado con la idea de que la solución radica en el más drástico castigo, sin mostrar la raíz y el transformado en el que radica el problema. En este contexto, se da la situación actual de los altos índices de delincuencia, como es el robo agravado con lesiones, por la violencia con que se realizan dichos actos delictivos afectando la salud mental y física produciendo graves riesgos a su vida e integridad de las personas. Plantea que, no basta, con elevar las penas, para que se dé una solución integral sobre este delito. Las causas, de la

comisión de este tipo de delitos, no solo son de carácter delictivo, y la consiguiente aplicación de la pena al autor; va más allá, son causas de orden social, cultural, educativo, psicológico y psiquiátrico de los cometen delito.

(Estrada, 2018) Realizó un trabajo de investigación titulado: *Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016*. Para optar el grado académico de Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal, dicha investigación fue realizada en la Universidad César Vallejo. La investigación fue de enfoque cualitativo; de diseño no experimental, de nivel correlacional. La investigación llega a la siguiente conclusión: “que el estado no ha adoptado medidas de prevención en relación a los casos de robo agravado, sobre que una inmediata y adecuada atención y terapias psicológicas por especialistas de la salud mental, a las personas víctimas de estos actos delictivos, a fin de poder prevenir secuelas a posteriori., considerando que es un tema social. El estado no se ha previsto, de acuerdo a nuestra realidad social proponer en la legislación”.

Haciendo un análisis concreto y real de los hechos, se ha demostrado en la investigación que da en nuestro país como un clamor urgente de la sociedad, ante los atropellos de la criminalidad delincuencia, la falta de seguridad y medidas efectivas por parte de nuestros gobernantes, quienes tienen el deber de exigir al poder Judicial revisar la norma a fin de poder prevenir el delito sin dejar de cumplir con el principio rector de legalidad, así como promover en nuestros juristas conocedores del derecho, doctrina de acuerdo a la casuística, en lo relacionado a la tentativa del delito de robo agravado, que aunque algunas veces no se concluyó, este acto vivido, en la escena delictiva que vivió la víctima ocasiona traumas no visibles, que se presentan posteriormente, las cuales se deberían tener en cuenta como precedentes vinculantes para su normatividad correspondiente, asimismo, considerar en nuestra normatividad un compromiso vinculante del delincuente con la víctima de las probable secuelas que se produjeron como consecuencia del delito, a fin de poder subsanar el daño que

se le causa a las víctimas. Busco determinar la importancia en considerar que, existe una relación en el delito de robo agravado con relación al delito de lesiones su relevancia es importante, porque podría considerar dentro de nuestro marco legal la ampliación de la pena y asimismo una reparación civil, la cual deberá realizarse de los bienes con que normalmente cuenta el delincuente.

2.2.2. Bases Teóricas o científicas

a) Robo

(Salinas, 2014, pág. 19) “es una infracción hacia el patrimonio, que consiste en la incautación de bienes ajenos, con la intención de obtener algún beneficio económico, empleando la fuerza en los objetos, la intimidación o violencia en las personas. En algunas ocasiones, se define como las acciones donde existen otros elementos que lo diferencia del hurto. Indica que es la acción de apoderarse ilegalmente de un bien ajeno, para obtener beneficio de él, sustrayéndolo del sitio donde se encuentra”.

Al respecto, podemos comentar en relación al expediente que se está analizando, que se ha imputado el delito de robo en su modalidad de agravado. Se puede advertir que el juzgador ha planteado que el denunciado ha incurrido en dicho tipo penal, regulado en el artículo 188 del Código Penal, que establece la sanción a aquella conducta de quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. En tal sentido, se advierte la comisión de tal tipo penal.

b) Robo agravado

El delito de robo agravado “es el delito de robo en el que una condición o circunstancia lleva a pensar al legislador que la conducta merece una sanción mayor” . Así, el art.189 del CP

regula las causales bajo las cuales el delito de robo debe considerarse agravado y, en consecuencia, ser merecedora de una pena mayor.

Es así que, entre las circunstancias agravantes del delito de robo, el legislador se basó en diversos fundamentos como los siguientes: a) riesgo para la víctima (en inmueble habitado); b) facilidad para la ejecución (con el concurso de dos o más personas); c) especial condición del objeto material del delito (sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación); d) especial condición del sujeto pasivo (en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor), y e) especial daño al sujeto pasivo (cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima).

De este modo, es conveniente analizar cuál es el desvalor de la acción y el desvalor de resultado de cada una de las agravantes del delito de robo. Para ello, es conveniente distinguir entre el desvalor de la acción y el desvalor del resultado.

(Villavicencio, 2017) señala que el desvalor de la acción “está fundamentado en el modo, forma o grado de realización de la misma, por el dolo, los restantes elementos subjetivos de lo injusto y la infracción de los deberes jurídicos específicos que obligan al autor, en los delitos de infracción de deber”. Mientras que el desvalor del resultado “está representado por la lesión o el peligro concreto del bien jurídico protegido”.

c) Estructura del Tipo Penal

Bien Jurídico Protegido. - en la doctrina existe la discusión respecto de cuáles son los bienes jurídicos que se pretende proteger con la tipificación del delito del robo.

Se define que se protege la vida, el patrimonio, la integridad física y la libertad personal.

Tipo penal (Siccha, 2010) Según el autor define que la teoría del autor Estudia los presupuestos de hecho y derecho que deben concurrir para establecer Es la teoría de la aplicación de la ley penal, la existencia de un delito, es decir permite resolver cuando

un hecho es calificable de delito, en presente caso el delito de robo agravado en todas sus modalidades, se encuentra previsto en el artículo 189° del Código Penal.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

Riesgo para la víctima

Una circunstancia que el legislador considera causal de agravante es aquella que representa un particular riesgo para la víctima, es decir, aquella circunstancia que podría derivar en un resultado más lesivo que el aceptado por el sujeto activo. Es el caso “del robo en vivienda habitada en la que el encuentro entre sujeto activo y pasivo puede desembocar en un enfrentamiento cuyos resultados no eran los deseados por el sujeto activo (lesiones o muerte)”.

Es cuestionable, en nuestra opinión, tal recurso, toda vez que por un lado existe la tipificación de conductas peligrosas y, por otro, la tipificación de conductas que tuvieron un resultado lesivo, sin embargo, este tipo de agravante se encuentra en un punto medio, sancionando más severamente aquellas conductas que “podrían” desembocar en un resultado mayor, aun cuando dicho resultado ya se encuentra tipificado (como delito de resultado).

Facilidad para la ejecución

Otra circunstancia que el legislador considera merecedora de una sanción más alta es la mayor facilidad para la ejecución del delito. Al respecto, es importante cuestionarse qué es lo que el legislador sanciona en el delito de robo, ¿el acto o el resultado? Cualquiera sea la respuesta no corresponde con ninguno de esos fundamentos sancionar con mayor gravedad la facilidad para cometer el delito.

Así, en el delito de robo se castiga, casi sin lugar a dudas, por el resultado, “toda vez que este se consume cuando la víctima ha visto mermado su patrimonio debido al desapoderamiento ejecutado por su agresor; bajo este supuesto, es irrelevante aquella circunstancia que facilita el acto, por lo que no debería ser necesaria una sanción mayor”.

Por el contrario, si el desvalor del delito de robo se encuentra en el acto, es igual de irrelevante aquello que facilite el acto, pues esta facilidad es anterior al acto (o, en el mejor de los casos, parte de él).

Especial condición del objeto material del delito

Especial atención merecen aquellos delitos de robo en los que existe una especial condición del objeto material del delito. El objeto material del delito u objeto de la acción es el objeto o persona sobre la que recae físicamente la acción.

(Villavicencio, 2017) Señala que el objeto de la acción “es el elemento perteneciente al mundo exterior, sobre el que recae materialmente la acción típica”.

En este supuesto, el legislador se basó en el daño-resultado del delito, sancionando más severamente aquellos delitos en los que el objeto material del delito tenía una particular condición y, por tanto, el daño era mayor. Estos son los casos en los que el objeto material del delito corresponde a vehículo automotor, sus partes, bienes de valor científico, etc.

En estos supuestos, la mayor severidad de la pena está justificada, toda vez que, como señalamos, se fundamentan en un daño mayor producto de ejercer la acción sobre un bien de mayor valor.

Especial condición del sujeto pasivo

También es merecedor de una pena mayor el ataque perpetrado contra una persona de especial protección por parte del Estado. Es así que, normativamente, determinadas personas requieren de una protección mayor por parte del Estado por su especial vulnerabilidad.

Aunque no es tan evidente como en los casos anteriores, esta penalidad también se fundamenta en el resultado, pues para la sociedad es más reprochable un resultado lesivo contra estas personas que contras otras.

Esta especial condición “se refiere, entre otros, a menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. Es así que, en nuestra opinión, esta agravante está debidamente fundamentada”.

Especial daño al sujeto pasivo

Otra forma de agravante, cuyo fundamento se basa también en el resultado, “es aquella que sanciona más severamente cuando el sujeto pasivo recibe un daño mayor al del tipo normal. Es así que el delito de robo consiste en el desapoderamiento a través de la violencia o la amenaza”, pero existen agravantes en las que la víctima queda en grave situación económica o con lesiones a su integridad física o mental. De igual modo, consideramos que esta agravante está debidamente fundamentada.

La facilidad del acto como agravante

Como ya hemos desarrollado, las agravantes que se fundamentan en la facilidad que proporcionan al sujeto activo la perpetración del delito no tienen propiamente un fundamento válido.

El Código Penal regula las siguientes agravantes: 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

A nivel noticioso, puede citarse a (El Comercio, 2021) en donde da cuenta que, en Lambayeque, se “ordenaron 20 años de cárcel para policías implicados en robo agravado. Fueron dos efectivos policiales pertenecientes al escuadrón motorizado del distrito de José Leonardo Ortiz, a quienes se les halló culpable de sustraer una encomienda que contenía 135 mil soles. El hecho fue registrado por las cámaras de vigilancia, las cuales fueron entregadas a la Sección de Robos de la División de Investigación Criminal (Divincri) Chiclayo” .

Sujeto activo

Para (Peña, 2018) “el delito de robo agravado es un delito común. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien. Debido a que el tipo se consuma, además, cuando el bien mueble es parcialmente ajeno, sujeto activo del delito también puede serlo el copropietario. En el último párrafo del artículo 189° se establece una especial calidad en el sujeto activo del delito de robo agravado: la calidad de integrante de una organización delictivo”.

En ese sentido, el sujeto activo puede ser cualquiera persona, al tratarse de un delito común, a excepción del propietario exclusivo del bien, ya que el requisito es que el bien sea total o parcialmente ajeno. De forma, que este tipo penal, es un delito de sujeto activo indiferente o indeterminado, porque la norma no exige en su redacción para el agente, una cualidad especial determinada. El robo se consuma con el apoderamiento violento de la cosa mueble ajena, admite el grado de tentativa y frustración.

d) La Teoría Subjetiva

Para (Pariona, 2017) la conducta demostrada por el agente, “trasluce una actividad volitiva intencional, un querer hacer y lo hace, sin remordimiento, subjetivamente hay intención dolosa, sin miramientos al daño que pueda causar a su víctima. El robo es un delito contra el patrimonio, consiste en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucro,

empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas a mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación”.

En tal sentido, considero que el tipo penal de robo desde la teoría subjetiva, consiste en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto.

e) **Elementos de la Ejecución del Tipo Penal**

- **Antijurídica.** - cuando no concurra alguna circunstancia prevista en el artículo 20° del Código Penal que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc.
- **Culpabilidad.** - cuando se verifique que el agente no es inimputable, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; después se verifica si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta.

2.3. Objetivo

Determinar de qué manera se evaluaron las pruebas ofrecidas para acreditar el delito de robo agravado en el caso contenido en el expediente Nro. 00441-2013-38-1001-JR-PE-04-Cusco.

III. CONTENIDO

3.1. PROCEDIMIENTO

3.1.1. Historia del caso

Expediente N° : 00441-2013-38-1001-JR-PE-04-Cusco

Delito : ROBO AGRAVADO

Agraviado : Alicia serrano contreras representante del menor de iniciales FPSS.

Imputado : GUIDO ESQUIVEL QUISPE, JHONATAN QUISPE FARFAN Y RONALD MERCADO TECSI

Instancias judiciales :

- JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CUSCO
- SEGUNDA SALA DE AUDIENCIAS DEL PENAL DE QUENCORO
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PRIMERA INSTANCIA

Causa

Denuncia penal por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado presentado por Samanez Serrano, Fabio Paul (representado por su madre Alicia serrano contreras), sonco Figueroa, Fabricio, sonco gamarra Kevin Ernesto ante la comisaria de Wanchac en contra de Guido Esquivel Quispe, Jhonatan Quispe Farfan y Ronald Mercado Tecsi.

3.1.2. Problemas del Caso

El **día 23 de marzo de 2013**, minutos antes de la 01:00 de la madrugada, los menores agraviados. Fabricio Soncco Figueroa; Kevin Ernesto Soncco Gamarra y Favio Paul Samanez Serrano se encontraban transitando con dirección al domicilio de la prima de uno de ellos, ubicado en la Av. Infancia N° 420-A del distrito de Wanchaq.

En momentos que se aprestaban a tocar la puerta de dicho inmueble fueron interceptadas por ocho sujetos desconocidos entre quienes se encontraban los acusados ***Ronald Mercado Tecsi, Guido Esquivel Quispe, y Jhonatan Quispe Farfán.*** Los ocho sujetos arrinconaron a los agraviados y cada uno de ellos sacó un desarmador, agarrando de puño dicho objeto, lo colocaron a la altura de su oreja, para poder amenazar a todos y cada uno de los menores agraviados, señalándoles con groserías que guarden silencio y que entreguen sus celulares y demás bienes.

En ese contexto, el acusado Jhonatan Quispe Farfán provisto de un desarmador color negro se acerca al menor agraviado Favio Paul Samanez Serrano y le coloca el desarmador en el cuello Juego le dice que le entregue su celular y su dinero, a lo que el agraviado responde que no tenía, es allí que el citado procesado aun con el desarmador en el cuello del agraviado le rebusca los bolsillos lográndole sustraer su celular marca LG, color negro y la suma de S/. 40,00 Nuevos Soles. Mientras tanto otro de los asaltantes se dirigió al menor agraviado Kevin Ernesto Soncco Gamarra, provisto de un desarmador, amenazándolo y con groserías le solicitó que le entregara su celular a lo cual el menor agraviado le dijo que no tenía sin embargo su agresor comenzó a buscarle los bolsillos lográndole sustraer su celular marca Samsung modelo Galaxy Yong y se retiró, es en estos instantes que el acusado Jhonatan Quispe Farfán se acerca al agraviado Kevin Ernesto Soncco Gamarra, y provisto de un desarmador le solicita le entregue su celular a lo que el agraviado le responde que dicho celular ya se lo habían quitado, es así que le reclama al otro delincuente que le sustrajo su celular. Todo ello ocurría mientras los denunciados Ronald Mercado Tecsi y Guido Esquivel Quispe amenazaban a Kevin Soncco, empleando cada uno con un desarmador, advirtiéndole el indicado agraviado que el desarmador de Guido Esquivel Quispe era de color azul. El imputado Jhonatan Quispe Farfán al no obtener nada del agraviado Kevin Ernesto

Soncea Gamarra, regresa nuevamente hacia donde estaba el agraviado Favio Paul Samanez Serrano y le sustrae a la fuerza su saco de vestir color plomo y se lo lleva.

Es así mientras acontecía los hechos los menores agraviados Fabio paul samanez serrano y kevinernet sonco gamarra ,el menor Fabricio sonco Figueroa era amenazado también por los asaltantes con desarmador ,dentro de los cuales se encontraban los imputados Ronald mercado tecsi y Guido Esquivel Quispe, es así con groserías le señalan que entregue su celular a los cuales este agraviado por miedo entrega su celular marca Samsung color negro con IMEI 358403/04/141065/9 con línea móvil movistar a uno de sus asaltantes; y después de ello otro sujeto se le acerca y le rebusco los bolsillos ,resultando que ambos sujetos no fueron capturados, es estas circunstancias que al lugar de los hechos se aproximó otro sujeto provisto de un cuchillo amenazando nuevamente a los menores agraviados y les dijo que se callases y que se retiren del lugar de los hechos con dirección al parque marianito ferro mientras que todos los asaltantes se fueron en dirección al ovalo Pachacutec; es así que los agraviados se fueron rumbo a la dirección que les indicaron y al llegar a la esquina solicitaron la ayuda de una unidad policial de patrullaje que se encontraba en dicha zona a las inmediaciones de la Av. Alamemeda Pachacutec intervinieron a tres de los 8 sujetos que participaron en el robo de los menores agraviados, los cuales fueron reconocidos por estas y finalmente identificados como Ronald mercado Tecsi ,Guido Esquivel Quispe y Jhonatan Quispe Farfán ,los cuales fueron conducidos a la comisaria de whanchac.

Diligencias de ley; realizan registro personal a cada uno de ellos se le encontró:

Al acusado Jhonatán Quispe Farfán se le encontró en poder de un desarmador que no ha sabido explicar razonablemente el motivo de su presencia en el momento de los hechos

Al acusado Jhonatán Quispe Farfán, al momento de su intervención, se le encontró puesto sobre su ropa el saco color plomo del agraviado Fabio Paul Samanez serrano y en su bolsillo un celular marca Samsung color negro con IMEI 358403/04/141065/9 con línea móvil movistar de propiedad del agraviado Fabricio sonco Figueroa y un desarmador color negro.

Al acusado Ronald Mercado Tecsi se le encontró dos celulares uno de su propiedad y otro que no ha podido justificar razonablemente porque los guardaba en sus genitales una celular marca LG, color negro de una tercera persona.

Al imputado Guido Esquivel Quispe se le encontró en poder un desarmador pequeño color azul.

MINISTERIO PÚBLICO

Acorde se formula el requerimiento de acusación: El representante del ministerio público a tipificado dicha conducta a los procesados Ronald Mercado Tecsi, Guido Esquivel Quispe y Jhonatan Quispe Farfán, el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo sub tipo agravado, previsto y sancionado por el artículo 188° con la agravante del artículo 189° primer párrafo, incisos 2, 3, 4, 7 del código penal.

PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CUSCO

Ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 351,352 y 353 del código procesal penal, esto es que ha efectuado el control de acusación en la audiencia preliminar emitiendo el auto de enjuiciamiento respectivo.

a requerimiento del ministerio público se impone la medida de del comparecencia con restricciones ,bajo las siguientes reglas de conducta.

1. No variar del lugar de su domicilio señalado en autos sin previa autorización del juzgado de investigación preparatoria y/o fiscalía a cargo del caso.

2. Concurrir cada 15 días a la fiscalía a cargo del caso a informar de sus actividades portando su DNI.
3. Concurrir de manera obligatoria a cada una de la diligencia programada por la fiscalía a cargo del caso previa notificación en el domicilio procesal de sus abogados.
4. Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas y visitar lugares de dudosa reputación.
5. Prohibición de cometer nuevo delito doloso.

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CUSCO

3.1.3. Resultado y Aportes Fundamentales

En la ciudad del Cusco, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del primero de octubre de dos mil catorce, en la Quinta Sala de Audiencias del Módulo Penal, se procederá a dar lectura de la sentencia en forma íntegra del expediente signado 0441 2013-38-1001-JR-PE-04, a quien se tuvo como procesados a Jhonatan Quispe Farfán y otros, por la presunta comisión del delito de Robo Agravado, en agravio de los menores Fabricio Sonco Figueroa y otros, audiencia a cargo del Juzgado Penal Colegiado de Cusco, integrado por la magistrada Marina Inés Supanta Céndor e integrado por los señores Jueces Miguel Ángel Casteló Andia, Héctor Cesar Muñoz Blas, la misma que será grabada en sistema de audio.

PRUEBAS ACTUADAS

- Declaración de PNP Armando Colquehuanca Ponce.
- Declaración de PNP Federico Rodríguez Barazorda.
- Declaración del examen pericial del perito Zoraida Hermosa.

DOCUMENTOS

- Declaraciones escritas de Fabricio sonco.

- Declaración jurada.
- Declaraciones de la psicóloga Verónica Rojas Chamorro.

VALORACIÓN PROBATORIA

✓ Hechos probados

- 1) Al inculpado Jhonatán Quispe Farfán se le encontró en poder un desarmador también se le halló en poder varios celulares que no eran de su propiedad.
- 2) Al imputado Ronal Mercado Tecsi se le encontró dos celulares el acusado al ser preguntado por el origen de tales objetos señaló que el primero de su propiedad mientras que el segundo dice ser de su madre que lo llevaba a arreglar.

En cuanto a los agraviados

- La existencia del teléfono celular n° 992828579 en posesión del agraviado Kevin Ernesto Soncco Gamarra antes de los hechos.
- La existencia del teléfono móvil en posesión del agraviado Fabio Paul Samanez Serrano, antes de los hechos.
- La existencia de un teléfono móvil en posesión de Fabricio Soncco Figueroa al momento de los hechos.

✓ Existencia de Reacción ansiosa en los agraviados:

- Reacción ansiosa en el agraviado Fabio Paul Samanez Serrano luego de ocurrido los hechos.
- La presencia de desajuste psicosocial en el agraviado Kevin Ernesto Soncco Gamarra luego de ocurrido los hechos.
- Empleo de desarmadores para lograr la sustracción de los equipos móviles y prenda de vestir de los agraviados.

EL APODERAMIENTO ES ILEGITIMO, es decir sin que los objetos no eran de propiedad de los agentes que realizaron el despojo ni tenían derecho sobre ellos, todo acto vinculado con su posesión que pudieran realizar resulta ilegítimo.

COAUTORÍA EN LOS DELITOS DE DOMINIO: los que intervienen en la ejecución de un delito doloso de resultado tendrán la calidad de autores, siempre que se presenten las siguientes condiciones :a)decisión común: la intención conjunta tacita o espontanea de realizar el evento delictuoso, pudiendo tratarse de un acuerdo previo o de la puesta en marcha de un plan de acción ,con la característica fe que todos tienen tiene dominio del hecho ,no existiendo subordinación alguna b)el aporte individual ha de ser esencial o relevante; se entiende a la ejecución de importancia que realiza cada uno en función del plan c) tomar parte en la ejecución; no limita que el aporte del agente se exprese mediante una acción ejecutiva ,pues se entiende que al tratarse de un delito de dominio, la contribución pueda darse a nivel de planificación y/o control.

✓ **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

- Al haber intervenido en coautoría de ocho personas aproximadamente.
- Que el hecho se haya producido en horas de la madrugada.
- Con el empleo de desarmadores.
- Los agraviados son menores de edad.

CIRCUNSTANCIAS PRIVILEGIADAS ATENUANTES

Conforme a la actuación probatoria y de acuerdo a la valoración para la definición judicial de la pena, debe tenerse en cuenta lo siguiente: los criterios establecidos en los artículos 45-A y 46 del código penal, la pena a imponerse tiene un rango de 12 años como mínimo y veinte años como pena máxima de privación de la libertad y finalmente; la solicitud de pena por el ministerio público.

Responsabilidad atenuada artículo 22° del código penal dicha norma permiten disminuir la pena hasta límites inferiores del mínimo de la pena abstracto. En el presente caso existe una circunstancia que a criterio de este órgano jurisdiccional es obligatorio cumplimiento, ya que el imputado **Jhonatan Quispe Farfán** contaba con veinte años de edad (nacido el 16 de marzo de 1993) al momento de los hechos.

Responsabilidad atenuada artículo 22° del código penal dicha norma permiten disminuir la pena hasta límites inferiores del mínimo de la pena abstracto. en el presente caso existe una circunstancia que a criterio de este órgano jurisdiccional es obligatorio cumplimiento, ya que el imputado **Ronald Mercado Tecsí** contaba con diecinueve años de edad (nacido el 24 de mayo de 1993) al momento de los hechos.

Responsabilidad atenuada artículo 22° del código penal dicha norma permiten disminuir la pena hasta límites inferiores del mínimo de la pena abstracto. en el presente caso existe una circunstancia que a criterio de este órgano jurisdiccional es obligatorio cumplimiento, ya que el imputado **Guido Esquivel Quispe** contaba con diecinueve años de edad (nacido el 06 de octubre de 1993) al momento de los hechos.

CONDENATORIA DE LA PENA

Se impone a cada uno de los acusados, OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA que deberán cumplirlo en el establecimiento penal de Quenccoro-Cusco o el que el Instituto Nacional Penitenciario determine, computándose desde que sean aprehendidos por la autoridad policial al haberse dispuesto la ejecución provisional de la pena; debiéndose por tal motivo, cursarse los oficios correspondientes a las instancias públicas a nivel nacional.

REPARACIÓN CIVIL

Se fija como reparación civil, la suma de novecientos nuevos soles a favor de los agraviados, que será abonada por los sentenciados en forma solidaria en el plazo de condena,

mediante depósito judicial: precisándose que a cada agraviado le corresponde la suma de trescientos nuevos soles, sin perjuicio de ser restituidos los bienes sustraídos.

RESOLUCIÓN N° 14, en la ciudad de Cusco 9 de octubre del 2014 CONCEDEN; el recurso de apelación interpuesto por el abogado de los sentenciados Ronald Mercado Tecsi y Jhonatan Quispe Farfan contra la sentencia contenida en la resolución número doce emitida en el acto de audiencia de juicio oral de fecha uno de octubre del dos mil catorce.

SEGUNDA INSTANCIA

3.1.4. RECURSO DE APELACIÓN

En la ciudad del Cusco, catorce de abril del año dos mil quince **siendo las doce horas con treinta minutos del día catorce de abril del dos mil quince**: en la Segunda Sala de audiencias del Penal de Quencoro, los integrantes de la misma, presididas por el señor Juez Superior Uriel Balladares Aparicio e integrada por las señoras Jueces Superiores Miriam Helly Pinares Silva y Elcita Farfán Quispe: el señor presidente de la Sala da por aperturada la audiencia pública de apelación de sentencia condenatoria en el proceso penal Nro. 00441-2013-38-1001-JR-PE-04, seguida contra Guido Esquivel Quispe v otros, por el delito de Robo Agravado en agravio de Fabio Paul Samanez Serrano y otros.

RESOLUCIÓN N°27 QUE CONCEDE APELACIÓN

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número doce su fecha uno de octubre del año dos mil catorce, emitida por los integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Cusco que falla: Declarando o Jhonatan Quispe Farfán, Ronald Mercado Tecsi v Guido Esquivel Quispe coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de rol agravado grado consumado en agravio de Fabricio sonco Figuera, Kevin Ernesto Soncco Gamarra y Favio Paul Samanez Serrano, como tal se les imputen a cada uno de ellos ocho años de pena privativa de la libertad efectiva; y fijan por concepto de reparación civil la suma de novecientos

nuevos soles a favor de los agraviados, que serán abonados por los sentenciados en forma solidaria. Impugnan los imputados.

PRETENCION Y FUNDAMENTOS DEL APELANTE

a) DEFENSA de imputado Guido Esquivel Quispe al fundamentar su apelación-
pagina 147 a 150 solicita que se le revoque la sentencia y reformándola que se la absuelva alegando que:

- Según los agraviados los supuestos atacantes en el delito de robo serian ocho, pero de acuerdo al juicio solo serían tres.
- De acuerdo al desarrollo del juicio oral y el resumen en sentencia no existe su participación.
- Con relación a la valoración probatoria, serian otras personas los que intervinieron, de haber participado hubiera escapado y no ser intervenidos a solo una cuadra del lugar.
- Un desarmador pequeño no constituye instrumento idóneo para una amenaza, los agraviados refieren groserías y no amenazas.
- No haberse encontrado parte en su poder lo que supuestamente se ha sustraído de terceras personas o del agraviado.
- Al no verificarse si las incautaciones y registro personal han sido confirmados, estos serían nulos de puro derecho.

Justifica: El haber llevado un pequeño desarmador es por la vocación de ser estudiante de ingeniería de sistemas.

Así mismo el DEFENSOR TÉCNICO de Jhonatan Quispe farfán y Ronald Mercado Tecsi al fundamentar sus apelaciones solicita que se revoque la sentencia condenatoria y reformándola se absuelva de culpa y penal a los imputados en mención.

Así como alternativamente se declare la nulidad de la sentencia apelada sin la obligación de pagar alguna reparación civil y el pago de costas, alegando que:

- b) Jhonatan Quispe Farfán se le encontró en su poder un desarmador, sin embargo, no existe acta de incautación que a dicho imputado se le encontró dicho instrumento.
- c) Al imputado Ronald Mercado Tecsi, se le encontró entre sus genitales dos celulares; pero no ha probado que el segundo celular encontrado dentro de sus genitales le pertenezca a uno de los agraviados.
 - Si a Jhonatan Quispe Farfán se le encontró el saco de uno de los agraviados con el celular en el bolsillo no es porque le hayan sustraído sino no frente a los 8 sujetos que le han interceptado, atemorizados por el proceso ante la presencia de los de los imputados Jhonatan Quispe Farfán y al imputado Ronald Mercado Tecsi, el menor atino en entregarle de manera voluntaria su saco donde también se encontraba su celular porque supuso que ellos también eran parte del grupo de los 8 intervinientes anteriores, por su parte en audiencia de apelación de sentencia sostuvo que, Jhonatan Quispe Farfán vio el saco tirado en el suelo y se lo había puesto.
 - No se ha valorado de forma conjunta los medios de prueba aportados en juicio oral, valorándose únicamente la declaración de los agraviados y testigos, precisando en audiencia que a los agraviados otras personas ya le habían sustraído sus celulares.

MEDIOS DE PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA:

Que, por resolución número 16 se otorgó a los sujetos procesales el término de cinco días para que ofrezcan medios probatorios, habiendo ofrecido los imputados pruebas para segunda instancia por resolución número 18 de fecha trece de noviembre del dos mil catorce,

presentados por la defensa de Guido Esquivel Quispe el recurrente ofrece como medios probatorios ,sólo se admitió la declaración testimonial de **Lucio Medina Arredondo** y con resolución número 20 se admite la testimonial de **María Antonieta Puella Luque**, ofrecida por la defensa técnica de Jhonatan Quispe Farfan. cuyas declaraciones han sido actuadas en audiencia de apelación de sentencia.

Especifica Kevin Soncco Gamarra que Ronald y Guido estaban en el grupo para asustarnos, eran hartos que no podían hacer nada para defenderse, todos tenían desarmador y Fabricio Soncco Figueroa refiriéndose a los imputados señala que los conoce pero que son las personas que le robaron su celular, mientras que Fabio Paul Samanes Serrano precisa que se le acercó Jhontan y le quito su celular la plata que tenía y el saco, a su otro compañero también fue Jhonatan quien le quito su celular.

ITINERARIO DEL PROCESO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia pública de apelación de sentencia y oídos los alegatos finales, conforme al acta de audiencia respectiva, ha llegado el momento de emitir la presente sentencia de vista.

LA APELACION DE SENTENCIAS Y SUS ALCANCES:

Existen suficientes pruebas que sustentan la responsabilidad penal de los imputados en los hechos delictivos que se les atribuye en calidad de coautores al haber sustraído los bienes –celulares, sacos de vestir y la suma de cuarenta nuevos soles a los menores agraviados bajo amenaza con desarmadores con el concurso de ocho personas por lo que no es amparable la nulidad postulada, debiendo por tanto confirmar la sentencia condenatoria, en todos sus extremos.

SENTENCIA DE VISTA;

Por los fundamentos expuestos los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, hemos acordado lo siguiente:

DECLARAN INFUNDADO la apelación interpuesta por Guido Esquivel Quispe y la defensa de Jhonatan Quispe Farfán y Ronald Mercado Tecsi.

CONFIRMAN ,la sentencia contenida en la resolución número doce su fecha uno de octubre del año dos mil catorce, emitida por los integrantes del juzgado penal colegiado de cusco, que falla: declarando a Jhonatan Quispe Qarfan ,Ronald mercado Tecsi y Guido Esquivel Quispe ,como coautores del delito contra el patrimonio ,en la modalidad de robo agravado, grado consumado en agravio de Fabricio sonco Figueroa , kevin ernest soncco gamarra y favio paul samanes serrano, como tal se les impuso a cada uno de ellos 8 años de pena privativa de la libertad efectiva ;y fijan por concepto de repaacion civil la suma de novecientos nuevos soles a favor de los agraviados ,que serán abonados por los sentenciados en forma solidaria.

IMPUSIERON EL PAGO DE COSTAS, en segunda instancia a los recurrentes Guido Esquivel Quispe, Jhonatan Quispe Farfan, Ronald mercado Tecsi, la misma que será liquidada en ejecución de sentencia.

RESOLUCIÓN N° 31, en la ciudad de Cusco ocho de mayo del dos mil quince Declaran **ADMISIBLE** los recursos de casación interpuesto por Guido Esquivel Quispe, Jhonatan Quispe Farfan y Ronald Mercado Tecsi, contra la sentencia de vista de fecha 14 de abril del 2015 (folio 460) que declara infundado la apelación.

RECURSO DE CASACIÓN

Con fecha 12 de abril de 2016, presentado por la defensa técnica del sentenciado **GUIDO ESQUIVEL QUISPE, JHONATAN QUISPE FARFAN, RONALD MERCADO TECSI** interpone recurso de casación contra la sentencia de vista Resolución N° 27 de fecha 14 de abril del 2015.

Fundamento de las Vulneraciones

La defensa legal de los sentenciados JHONATAN QUISPE FARFAN, RONALD MERCADO TECSI Y GUIDO ESQUIVEL QUISPE; a fojas trescientos sesenta y cuatro, interpusieron sus recursos de casación contra la sentencia de vista, de fojas trescientos cuarenta y seis, en el extremo que los condenó como coautores del delito de robo agravado.

Este Supremo Tribunal mediante Ejecutoria Suprema de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, obrante a folios cuarenta y tres del presente cuadernillo, declaró bien concedido el recurso de casación, solo por la causal prevista en el artículo 429, numeral 1, del Código Procesal Penal, cuyo texto es el siguiente: "Si la sentencia o auto han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.

INOBSERVANCIA DE ALGUNAS DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Indebida aplicación de dichas garantías; en el presente caso lo sustento en que la sentencia de vista, materia de casación ha sido expedido con inobservancia de la garantía constitucional al debido proceso; esto es el derecho de la necesidad de tutela surge del enunciado contenido en el principio de legalidad, motivación de las resoluciones judiciales en la falta o manifiesta y logicidad de la motivación, presunción de inocencia y falta de aplicación de la ley penal respecto al principio de responsabilidad penal.

- a. Al debido proceso.
- b. A la motivación.
- c. La presunción de inocencia.

a. Debido proceso

- El defensor menciona que no existe acta de incautación donde se precisa que a dicho imputado se le encontró algún desarmador u objeto.

- También no se ha probado que el segundo celular encontrado a Ronald Mercado Tecsi dentro sus genitales le pertenezca a uno de los agraviados.
- La defensa supo justificar de porque uno de los imputados tenía un pequeño desarmador debido a que era estudiante y que dentro de sus útiles llevaba el desarmador
- Como tal el comportamiento suscitado no se adecua a los tipos penales previstos en los Artículos 189 Inciso 2,3,4 del Código Penal donde los imputados no utilizaron armas de fuego para agredir, amedrentar, intimidar, como acreditan si no existe el acta de incautación.
- Respecto al comportamiento típico; exige el tipo penal al agente causar lesión, intimidación en el agente pasivo, al respecto no se ha meritudo en lo absoluto ¿Señor presidente cual fue la intimidación sufrida por parte de los imputados? De conformidad lo dispuesto por el Artículo 2 Inciso d de la Constitución Política del Estado se tiene lo siguiente: “Nadie será procesado o condenado por algo que no esté previamente calificado en la ley”, se ha sentenciado a Jhonatan, Quido y Ronald por un hecho que no constituye delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado.

b. La falta de motivación

Se puede comprobar en los fundamentos que no existe una motivación debida por consiguiente se ha transgredido los Artículos 12 de la L.O.P.J. que señala: “que toda resolución es motivada”, concordante con los dispuesto por el Artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

Al respecto la sentencia materia de casación se encuentra con lo que se denomina **VACÍO DE MOTIVACIÓN**, en razón no se ha explicado en que consiste el medio probatorio que acredite la responsabilidad. Por cuanto la sentencia ha sido expedida con inobservancia de

algunas de las garantías constitucionales. Por tanto, falta de motivación suficiente lo que se presenta es una aparente motivación.

DEFENSA DE GUIDO ESQUIVEL QUISPE INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN N° 27 DEL 14 DE ABRIL DEL 2015

Causales:

INOBSERVANCIA DE LA GARANTÍA DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES:

No se realiza una correcta motivación sobre los hechos que se imputa a mi persona únicamente de manera genérica se señala que mi persona ha amenazado con un desarmador a los agraviados.

Indebida aplicación del Artículo 23 del Código Penal en la Sentencia de vista con respecto a la autoría y coautoría.

No puede tener la condición de coautor ya que el aporte que ha brindado no ha sido esencial y relevante la única conducta que se imputa es haber amenazado con un desarmador.

Por lo cual no hubo un pronunciamiento correcto al cual se debió haber considerado: como cómplice primario y graduar la pena que se le impuso.

Menciona: que jamás ha sustraído ningún bien, tampoco encontraron ningún bien robado o lo que mencionan en la acusación.

PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA

a) De los defectos de motivación

El recurrente Guido Esquivel Quispe, en su recurso de casación a fojas 374 del cuaderno de debate, cuestiona directamente la motivación respecto a la imputación específica que recae en su contra, alega/al respecto que:

- I.** No se realiza correcta motivación respecto a los hechos que se le imputan, únicamente de manera genérica se señala que ha amenazado con un desarmador a los agraviados, no se estudió detalladamente los hechos y su vinculación con los acusados;
- II.** Se debió explicar de qué manera el accionar que se le atribuye resultó determinante para que se perpetre el robo que se le imputa, pues para ser autor o cómplice primario se debe tener dominio, haber actuado con acuerdo. previo y ver si existió o no subordinación, lo cual debe ser materia de prueba;
- III.** Este cuestionamiento fue realizado al momento de interponer su recurso de apelación, pero la Sala Superior omitió pronunciarse al respecto.
- IV.** Debe subsanarse dicho error y realizar un correcto análisis de los motivos por los cuales fue considerado un coautor. del delito imputado.

Tanto en primera como en segunda instancia, no existen elementos jurídicos, medios de prueba, que hayan sido ofrecidos, admitidos y actuados válidamente en los cuales se puede sustentar dichas afirmaciones ello implica afectación a la garantía constitucional de la debida motivación.

Considerando que corresponde al Ministerio Público como titular de la acción penal el deber de probar su imputación, tenemos que el no ofrecimiento de elementos de pruebas obtenidos durante la etapa de investigación en el caso concreto actas de registro personal y actas de incautación es su exclusiva responsabilidad, por tanto, no existe sustento para que los efectos de su omisión sean sufridos por los

procesados, quienes afrontaron el proceso penal inclusive estando privado de *9/s+u libertad.

Los agravios alegados se encuadran en dos posibles defectos de motivación:

I) Motivación insuficiente, al no haberse sustentado los motivos que acreditan la participación a título de coautor; y, **II) Motivación incongruente**, al no haber dado respuesta a este agravio a pesar de haber sido invocado en su recurso de apelación.

CASACIÓN:

- I. FUNDADO**, de oficio, el recurso de casación interpuesto por el sentenciado GUIDO ESQUIVEL QUISPE, por afectación a la Debida motivación Y Debido Proceso, conforme la causal del inciso 1, del artículo 429 del Código Procesal Penal.
- II. CASARON** la sentencia de vista, contenida en la resolución N° 27 de fecha 14 de abril de 2015 - a fojas 345 del cuaderno de debates en el extremo de la materia del recurso y lo - desarrollado en la parte considerativa de la presente sentencia;
- III.** Sin reenvió, actuando en sede de instancia y con efecto extensivo, pronunciándose sobre el fondo: **REVOCARON** la sentencia de vista, contenida en la resolución de vista la resolución N° 27, de fecha 14 de abril de 2015-a fojas 345 del cuaderno de debates- que declaró infundado el recurso de apelación planteado por la defensa legal de los encausados. GUIDO ESQUIVEL QUISPE, JHONATAN QUISPE FARFAN Y RONALD MERCADO TECSI, en consecuencia, Confirmaron la sentencia de primera instancia contenida en la resolución N° 12 de fecha 01 de octubre del 2014-a fojas 151 del cuaderno de debates -, que los condenó como coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en grado consumado, en perjuicio de Fabricio Sonco Figueroa, Kevin Ernest Soncco Gamarra y Favio Paul Samanes Serrano,

como tal se les Impuso a cada uno de ellos ocho año de pena privativa de libertad efectiva; y fijaron por concepto de reparación civil la suma de novecientos nuevos soles a favor de los agraviados que deberá ser abonado por los sentenciados en forma solidaria; y **REFORMANDOLA: ABSOLVIERON** a JHONATAN QUISPE FARFAN, RONALD MERCADO TECSI Y GUIDO ESQUIVEL QUISPE de la acusación fiscal recaída en su contra por el delito y agraviado en mención.

IV. ORDENARON la Inmediata libertad de los encausados GUIDO ESQUIVEL QUISPE, JHONATAN QUISPE FARFAN Y RONALD MERCADO TECSI, que se ejecutara siempre que no exista otro mandato de detención emanado de autoridad competente, oficiándose vía fax para tal efecto, así como la **ANULACIÓN** de los antecedentes policiales, judiciales y penitenciarios que se hubieran generado en razón del presente proceso.

Por lo tanto, la corte suprema con fecha 27 de abril del año 2015 **REVOCARON** la sentencia de vista, contenida en la resolución de vista la resolución N° 27, de fecha 14 de abril de 2015-a fojas 345 del cuaderno de debates- que declaró infundado el recurso de apelación planteado por la defensa legal de los encausados. GUIDO ESQUIVEL QUISPE, JHONATAN QUISPE FARFAN Y RONALD MERCADO TECSI, y **REFORMANDOLA: ABSOLVIERON** a JHONATAN QUISPE FARFAN, RONALD MERCADO TECSI Y GUIDO ESQUIVEL QUISPE de la acusación fiscal recaída en su contra por el delito y agraviado en mención.

El aporte de este presente caso de Robo Agravado, durante estos años el delito de Robo Agravado ha ido creciendo en nuestro País, vulnerando el derecho de seguridad ciudadana. Dentro de este expediente hubo varias irregularidades

dentro de las cuales está el principio de inocencia, no obstante, no se llegaron a evaluar los medios probatorios para determinar la sentencia. Entonces se debe evaluar los medios probatorios y dependiendo de ello se debe dictar una sentencia justa; ya que toda investigación debe estar encaminada por un buen debido proceso.

IV . CONCLUSIONES

4.2. HIPÓTESIS

Se evaluaron con falta de motivación las pruebas ofrecidas para acreditar el delito de robo agravado en el caso contenido en el expediente Nro. 00441-2013-38-1001-JR-PE-04 , en las primeras dos instancias.

4.3. CONCLUSIONES

Se concluye que existió una imputación deficiente por parte del Ministerio Público, porque no se ha hecho uso o aplicación del principio de imputación concreta. también existió una falta de imputación probatoria sustentada en medios probatorios objetivos, no existió motivación de las pruebas ofrecidas para acreditar el delito de robo agravado ya que existe un inadecuado ejercicio del derecho a la defensa y el debido proceso en el caso contenido en el expediente Nro. 00441-2013.

4.4. RECOMENDACIÓN

Se sugiere que el órgano jurisdiccional puede aplicar de forma adecuada el derecho fundamental a la debida motivación para sustentar sus medios probatorios, con la finalidad de que todo elemento de convicción con el que cuente se encuentre fundado en pruebas. mayor capacitación a los magistrados en derecho probatorio, a fin que sus decisiones radiquen en criterios objetivos, porque como se ha visto en este tipo de casos, ha faltado que se motiven mejor las sentencias de primera y segunda instancia, lo que ha dificultado que pueda evidenciarse sentencias debidamente estructuradas en materia probatoria.

V. APORTES

5.2. APORTE TEÓRICO

El aporte teórico de esta investigación, reside en que se expusieron los alcances que debe contener una sentencia penal fundada en la tutela del derecho a la debida motivación. La investigación desde un punto vista teórico explica cómo deben aplicarse las normas establecidas en el ordenamiento jurídico penal, referente a la seguridad ciudadana, con el fin de castigar de manera definitiva a aquellos individuos que realizan los actos criminales o han sido vinculadas en el procedimiento.

5.3. APORTE SOCIAL

El tema socialmente es relevante en medida que beneficia a la sociedad, a fin que no se impongan sentencias arbitrarias, carentes de motivación. Así mismo, es importante, porque ayuda a mejorar la situación jurídica de las partes involucradas en procesos por el delito robo, ya que el presente problema será una fuente de investigación que le permite a los magistrados emitir medidas de protección conforme a derecho, de una manera más coherente con la realidad, y eficaz para la disminución de los casos de robo.

5.4. APORTE METODOLÓGICO

El aporte metodológico tiene un enfoque cualitativo, y ha sido elaborado por la investigadora con la finalidad estudiar y analizar si se ha vulnerado o no el derecho a la debida motivación para la acreditación del delito de robo; de forma que se ha hecho un análisis descriptivo, a fin de haber estudiado el expediente de forma general, estableciendo si este derecho ha sido vulnerado, siendo la técnica de investigación empleada el análisis documental.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- Chambergo, B. N. (2017). *La réplica de arma de fuego como agravante del delito robo*. Lambayaque - Perú.
- Estrada, A. M. (2018). *Robo agravado y su relacion en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte*. Peru.
- García. (2019). *Delitos contra el patrimonio*. Editorial San Marcos, Lima, Pag 118-120.
- Navarro. (2017). Los delitos de robo y hurto y la vulneración del principio de proporcionalidad.
- Pariona, R.(2017). Delimitación entre actos preparatorios y actos de ejecución del delito. Editorial San Marcos.
- Peña, A. (2018).*Delitos contra el patrimonio parte especial*. Segunda Edicion, Editorial Ideas Solucion SAC.Pag 66.
- Polaino. (2019). *Derecho Penal Parte Especial Tomo II-B*. Editores de Rubinzal y asociados S. A. pag. 130-155.
- Pons, M.(2017).*Derecho Penal Romano*.Editorial Madrid. Pag.217-219
- Salinas, S. R. (2014). *Derecho Penal parte Especial*. Ilustitia S.A.C.
- Siccha, R. S. (2010). *Derecho Penal - Parte Especial*.
- Telenchana, V. G. (2016). Los delitos contra el derecho a la propiedad: Análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el Código Orgánico Integral Penal.
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Basico*, Editorial Fondo, segunda edición, pág. 37-59.

Anexos.

Expediente:00441-2013-38-1001-JR-PE-04-ROBO AGRAVADO